

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Número: CT/039/18**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 17 de septiembre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud 0675000029818.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo

permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta de la solicitud 0675000029818.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, 0675000029818, la cual señala a la letra:

“Solicito información sobre las acciones intergubernamentales que desarrolla esa dependencia de gobierno, tales como: 1) Participación en comités o comisiones intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación políticas sectoriales o de proyectos de desarrollo regional; 2) Participación en comités o comisiones intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación de planes, programas o acciones; 3) Participación en comités o comisiones intergubernamentales de coordinación fiscal (ingreso, gasto, deuda, armonización contable, etc.); y 4) Participación en trámites que solicite o que le soliciten otros órdenes de gobierno, ya sea periódicos o coyunturales. Para efecto de la información solicitada deberá entenderse como "intergubernamental" la participación formal o informal conjunta de funcionarios federales, estatales y municipales; ya sea de los sectores centralizado, descentralizado o autónomo de sus respectivos niveles de gobierno. La información solicitada es: a) la denominación exacta de la acción (si es posible, según la clasificación expuesta en la presente solicitud), b) la acción específica que desarrolla su dependencia de gobierno (participación en subcomités, subgrupos de trabajo, comisiones puntuales o pautas de acción encargadas); c) referir la base jurídica (leyes, reglamentos o convenios de coordinación); y d) referir características generales como frecuencia y regularidad de las reuniones o contactos.”

El 29 de agosto del 2018, mediante oficio UT/396/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud 0675000029818 a la Coordinación de Asesores, a las Subdirecciones Generales de Comercialización y de Servicios, de Finanzas y Sistemas, Jurídica y a la Dirección de Administración.

Mediante oficios CA/180/2018 la Coordinación de Asesores, SGCS/SG/82/2018 la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, DA/1110/2018 la Dirección de Administración y sus

diversos de las Gerencias pertenecientes a dicha Dirección y DTJ/337/2018 la Dirección Técnica Jurídica declaran la inexistencia de la información.

Mediante oficio SGFS/290/2018 la Subdirección General de Finanzas y Sistemas señaló lo siguiente: *“Dentro de las funciones de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas establecidas en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, se encuentran las siguientes:*

- 10. Participar y, en su caso, presidir los diferentes comités en materia de su competencia, conforme a las disposiciones legales correspondientes.*
- 11. Representar a la Entidad en foros y eventos, por instrucción de la Dirección General.*
- 12. Representar legalmente a la Entidad, de conformidad con los poderes generales que la Dirección General le otorgue a través de Notario Público, ante organismos e instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales por acuerdo de la Dirección General y en el ámbito de su competencia.*

En este sentido, informo a usted que esta Subdirección General de Finanzas y Sistemas no ha sido designada para participar o representar a la entidad en Comités o Comisiones Intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación política sectoriales o de proyectos de desarrollo regional; en comités o comisiones intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación de planes, programas o acciones; en comités o comisiones intergubernamentales de coordinación fiscal (ingreso, gasto, deuda, armonización contable, etc); ni en trámites que solicite o que soliciten otros órdenes de gobierno, ya sea periódicos o coyunturales, en los términos que se mencionan en la solicitud de información.

Después de una búsqueda exhaustiva no se identificó documentación que acredite la participación intergubernamental formal o informal conjunta de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas en los términos que se mencionan en la solicitud de información.”

Aunado a lo anterior solicita con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se someta al Comité de Transparencia de la entidad la información proporcionada y, en su caso, se declare la inexistencia correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas los miembros de éste Comité procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos:

Si bien es cierto que en los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Comité de Transparencia confirmará la inexistencia, **hay excepciones a tal regla, esto es, no en todos los casos es necesario dicho requisito**, actualizándose la hipótesis del Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 que a la letra dice:

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***

- a) De la revisión y análisis a la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000029818, y derivado del estudio a los objetivos y funciones de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas contenidos en el *Manual General de Organización de la Lotería Nacional*, como normativa aplicable al caso que nos ocupa, se desprende que la Unidad Administrativa antes referida tiene como funciones: “10. Participar y, en su caso, presidir los diferentes comités en materia de su competencia, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

11. Representar a la Entidad en foros y eventos, por instrucción de la Dirección General

12. Representar legalmente a la Entidad, de conformidad con los poderes generales que la Dirección General le otorgue a través de Notario Público, ante organismos e instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales por acuerdo de la Dirección General y en el ámbito de su competencia.”, De dichas atribuciones no se advierte obligación de contar con la información pues no se ha nombrado como representante de Lotería Nacional para que participe o represente a la entidad en Comités o Comisiones Intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación política sectoriales o de proyectos de desarrollo regional; en comités o comisiones intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación de planes, programas o acciones; en comités o comisiones intergubernamentales de coordinación fiscal (ingreso, gasto, deuda, armonización contable, etc); ni en trámites que solicite o que soliciten otros órdenes de gobierno, ya sea periódicos o coyunturales, en los términos que se mencionan en la solicitud de información. Por ello no obra en los archivos de la referida Subdirección General.

- b) Por consiguiente, la declaración de inexistencia que aduce la Subdirección General de Finanzas y Sistemas que solicita sea sometida a este Comité de Transparencia no está sujeta a confirmación por éste órgano colegiado en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP y del Criterio 07/17 emitido por el pleno del INAI, que se transcriben a continuación

“Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”

“Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

“II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

El **artículo 141** dispone que:

“Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Criterio 07/17.-Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será**

necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

c) No se advierte la obligación de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas para contar con la información relativa a *“participar o representar a la entidad en Comités o Comisiones Intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación política sectoriales o de proyectos de desarrollo regional; en comités o comisiones intergubernamentales de elaboración, coordinación u operación de planes, programas o acciones; en comités o comisiones intergubernamentales de coordinación fiscal (ingreso, gasto, deuda, armonización contable, etc); ni en trámites que solicite o que soliciten otros órdenes de gobierno, ya sea periódicos o coyunturales”*

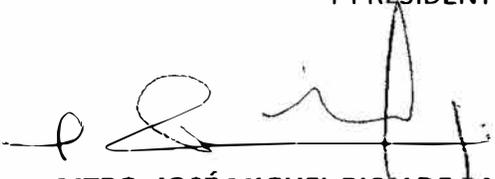
Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **REVOCAN** la declaración de inexistencia con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000028918**, al no ser necesario que éste órgano colegiado haga una confirmación formal. No obstante, le aplica el Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 , e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria siendo las 13 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



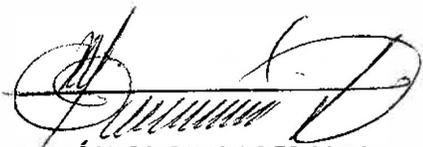
LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRD. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA

RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA